



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.271 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 095-20 SAN PABLO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 271 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 095-20 SAN PABLO"**

disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES – EXP. 2020230790100095E

Mediante radicado No. 20204600047432 del 12 de junio de 2020, la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUÍA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, como apoderada del señor **LUIS ALEJANDRO FLOREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.583.071, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN PABLO**", a favor del predio denominado "**SAN PAULO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-71162, con una extensión superficiaria de **832,6624 ha**, ubicado en el municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 12 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 175 del 13 de julio de 2020, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN PABLO**", a favor del predio denominado "**SAN PAULO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-71162, ubicado

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.271 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 095-20 SAN PABLO"**

en el municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca, solicitado por la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUÍA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, como apoderada del señor **LUIS ALEJANDRO FLOREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.583.071.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 13 de julio de 2020, a la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUÍA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, como apoderada del señor **LUIS ALEJANDRO FLOREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.583.071, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: info@orinoquiabiodiversa.org.

II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.019.010.846, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Mapa de zonificación ajustado, del predio, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-71162, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹, ya que ésta es la única información oficial para*

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 271 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 095-20 SAN PABLO"**

continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6² y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015. (...)"

Mediante correo electrónico con radicado No. 20204600069212 del 31 de agosto de 2020, la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUÍA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, como apoderada del señor **LUIS ALEJANDRO FLOREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.583.071, solicitó "(...) ampliación del tiempo para dar respuesta a emitida en Auto de Inicio N.175 del 13 de junio de 2020 - RNSC 095-20 "SAN PABLO". Esto debido a dificultades para comunicar y concertar con los propietarios algunos aspectos entorno a límites prediales referidos en dicho auto de inicio. (...)"

Mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2020, remitido al buzón: mvillanueva@orinoquiabiodiversa.org, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta al radicado No. 20204600069212 del 31 de agosto de 2020, indicando:

"(...) Conforme a su solicitud de prórroga para allegar los requerimientos del Auto de Inicio No.173 del 13 de julio de 2020, me permito informar lo siguiente:

Que mediante Auto de Inicio No. 173 del 13 de julio de 2020 se inició el trámite de la RNSC 095-20 "SAN PABLO", en este acto administrativo en relación a los requerimientos, se citó en el artículo segundo: " (...) para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin de dar

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

PC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 271 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 095-20 SAN PABLO"**

continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo (...)"

En ese sentido le informo que los términos para allegar los requerimientos aún se encuentran suspendidos, pero lo invitamos a allegar a este despacho lo más pronto posible lo requerido en el Auto de Inicio No. 173 del 13 de julio de 2020, con el fin de poder continuar con el trámite de solicitud de registro. (...)"

Mediante correo electrónico con radicado No. 20214600080202 del 01 de septiembre de 2021, la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUÍA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, como apoderada del señor **LUIS ALEJANDRO FLOREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.583.071, solicitó "(...) prórroga para dar respuesta al Auto de Inicio N. 175 del 13 de junio de 2020 - RNSC 095-20 "SAN PABLO". Esto debido a dificultades para comunicar y concertar con los propietarios algunos aspectos entorno a límites prediales referidos en dicho auto de inicio. (...)"

Mediante radicado No. 20212300081191 del 08 de septiembre de 2021, comunicado el 08 de septiembre de 2021, al buzón: mvillanueva@orinoquiabiodiversa.org, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta al radicado No. 20214600080202 del 01 de septiembre de 2021, indicando que "(...) dado que la emergencia sanitaria aún no se ha superado, los términos para allegar los requerimientos aún se encuentran suspendidos tal y como fue mencionado en las últimas comunicaciones. Sin embargo, la invitamos a allegar a este despacho lo más pronto posible los ajustes de los requerimientos solicitados, con el fin de poder continuar con el trámite de solicitud de registro. (...)"

Mediante correo electrónico con radicado No. 20214600106642 del 16 de noviembre de 2021, la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUÍA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, como apoderada del señor **LUIS ALEJANDRO FLOREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.583.071, allegó la información requerida dentro del Auto No. 175 del 13 de julio de 2020, la cual fue revisada el 23 de noviembre de 2021 por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 4, evidenciando que **SÍ** se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados en el mencionado Auto.

Mediante memorando No. 20257030001803 del 09 de mayo de 2025, la Dirección Territorial Orinoquia - DTOR, informó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, lo siguiente:

"(...) Con respecto al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "SAN PABLO" a favor del predio denominado "San Paulo", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.410-71162, de manera muy cordial, me permito informarles que pese a que hemos recibido "Cuarta

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 271 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 095-20 SAN PABLO"**

reiteración Práctica e informe de visita técnica Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 095-20 SAN PABLO" mediante memorando del 20252300001043, y que desde la DTOR se ha comunicado a los profesionales para que sean agendadas las visitas y se ha realizado seguimiento a los memorandos de solicitud de práctica de visita emitidos por ustedes (Ver Anexo 1. Solicitud y Rta Información visitas y CT RNSC 23-08-24 y Anexo 2. Solicitud y RTA información visitas y CT RNSC 6-11-2024, Anexo 5. Acta 002 Estado y cierre registro RNSC 6May25 y Anexo 5.1 Correo - Aprobación acta reunión RNSC el 6 -05-2025), no se ha podido dar continuidad al proceso.

Los profesionales designado para ello han indicado que las visitas han sido canceladas por solicitud del propietario del predio, el señor Luis Alejandro Flores, toda vez que ya no se encuentra interesado en el registro, que considerando su respetable decisión, el profesional le solicitó en su momento que enviara (en la medida de lo posible) una nota escrita donde constará que no se encuentra interesado en continuar con el proceso, pero no se ha recibido ese desistimiento por escrito (Ver Anexo 3. Conversación vía WhatsApp con propietario).

Por otra parte, desde la DTOR se escribió el pasado 18 de marzo de 2025 mediante correo electrónico a la apoderada del señor LUIS ALEJANDRO FLOREZ MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.583.071, para el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "SAN PABLO" a favor del predio denominado "San Paulo", la señora KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACIN RL. de la FUNDACIÓN ORINOQUÍA BIODIVERSA, para que como apoderada del propietario en esta solicitud y de continuar con la decisión de desistimiento, ésta fuera remitida por escrito y de esta manera dar cierre al expediente, pero aún no se ha recibido respuesta. (...)"

Así las cosas, mediante radicado No. 20252300002223 del 27 de mayo de 2025, comunicado el 27 de mayo de 2025, al buzón: info@orinoquiabiodiversa.org, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia le solicitó a la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUÍA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, como apoderada del señor **LUIS ALEJANDRO FLOREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.583.071, lo siguiente:

*"(..) En ese sentido, y teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20204600047432 del 12/06/2020, la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUÍA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, actuando en calidad de apoderada del señor **LUIS ALEJANDRO FLOREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.583.071, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN PABLO**", a favor del predio denominado "**SAN PAULO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-71162, ubicado en el municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca. El cual, cuenta con **Auto de Inicio No. 175 del 13 de julio de 2020**, notificado el 13 de julio de 2020, al buzón: info@orinoquiabiodiversa.org, es necesario que como apoderada del trámite, manifieste la intención de continuar*

PC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 271 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 095-20 SAN PABLO"**

o no con el trámite solicitado mediante radicado No. 20204600047432 del 12/06/2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la sección 17, "Reservas de la sociedad civil", del capítulo 1, "Áreas de Manejo Especial", del Título 2, "Gestión Ambiental", de la Parte 2, "Reglamentación", del libro 2, "Régimen Reglamentario del Sector Ambiente", del Decreto No. 1076 de 2015, así como de los lineamientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, **la Dirección Territorial Orinoquía – DTOR, requiere realizar la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, la cual no ha sido posible.**

En ese orden de ideas con el fin de continuar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN PABLO**", se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Oficio mediante el cual manifieste la intención de continuar o no, con el trámite de registro de la RNSC 095-20 SAN PABLO.

Para lo cual se otorga un plazo de **dos (2) meses**, para la remisión de dicha información, contados a partir de la notificación de la presente comunicación.

Es necesario precisar que, si no se allega los requerimientos en el término anteriormente señalado, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo del expediente, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015. (...)"

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUÍA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, como apoderada del señor **LUIS ALEJANDRO FLOREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.583.071, a favor del predio denominado "**SAN PAULO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-71162, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN PABLO**", se tiene que a la fecha y transcurridos más de **dos (2) meses** a partir del requerimiento efectuado a través del radicado No. 20252300002223 del 27 de mayo de 2025, la solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Handwritten signature



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 271 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 095-20 SAN PABLO"**

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015⁴, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 095-20 SAN PABLO**, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUÍA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, como apoderada del señor **LUIS ALEJANDRO FLOREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.583.071, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la

⁴ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

fl



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 271 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 095-20 SAN PABLO"**

Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 095-20 SAN PABLO**, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUÍA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, como apoderada del señor **LUIS ALEJANDRO FLOREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.583.071.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN PABLO**", elevada por la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUÍA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, como apoderada del señor **LUIS ALEJANDRO FLOREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.583.071, a favor del predio denominado "**SAN PAULO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-71162, ubicado en el municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 095-20 SAN PABLO**, Expediente Virtual 2020230790100095E, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUÍA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, como apoderada del señor **LUIS ALEJANDRO FLOREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.583.071, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUÍA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, como apoderada del señor **LUIS ALEJANDRO FLOREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.583.071, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 271 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 095-20 SAN PABLO"**

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 NOV 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental